



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201700585-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: DILMA LEONOR LOPEZ NIÑO

Teniendo en cuenta que el extremo demandado fue debidamente notificado del mandamiento ejecutivo dictado en su contra de la forma prevista en el CGP Art.291 y 292, quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC" y contra DILMA LEONOR LOPEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de mayo de 2017¹.

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ibid.*, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida DILMA LEONOR LOPEZ. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de CIENTO SESENTA MIL pesos M/Cte. (\$160.000).

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl.18, Cuaderno Principal.

² CGP Art. 440.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1014fc911ac6ff3817292e3cf770552c4cbfbafbfa9171e6b59e39727c2c89**
Documento generado en 30/10/2020 03:44:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201700988-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE “IFC”
Demandado: ELIZABETH RAMIREZ HUELGOS Y JAIR LEANDRO MORA

Vistas las constancias de notificación que allega el vocero judicial del extremo demandante (fl.34 a 43-C1), así como la solicitud de emplazamiento que se eleva, el Juzgado **DISPONE:**

1º- ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado JAIR LEANDRO MORA CASTRO. Procédase **de manera directa por secretaría** a la inclusión de la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta las recientes disposiciones del D. 806/2020 Art.10, el cual consagra: **“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”**

2º- NEGAR el emplazamiento de la demandada ELIZABETH RAMIREZ HUELGOS, habida cuenta que la constancia emitida por la empresa de correo certificado se advierte que el destinatario se rehusó a recibir la comunicación, según lo establece el Art.291 num.4º inc.2, sería del caso tener por entregada la misma, sólo si fue dejada en el lugar y se emitió constancia de ello, situación que no se presentó, tornándose por lo tanto improcedente la validación de dicho envío.

En consecuencia, se ordena al extremo ejecutante proceder a rehacer el trámite de notificación de la aquí demandada, en los términos dispuesto en el numeral segundo del auto de data 14 de agosto de 2017. Alléguense las constancias respectivas.

3º- REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado ELIZABETH RAMIREZ, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito. Alléguense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b86b215f99d730c9431b41a1d69cf6bec6b73e979c4a8e2091fea14dc887cf8

Documento generado en 30/10/2020 03:44:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Folio 25

*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801111-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: COMFACASANARE
Demandado: DANIELA VEGA CUERVO

Vistas las comunicaciones allegadas por la parte ejecutante, el Despacho dará aprobación al envío de la comunicación para notificar personalmente, efectuada a la demandada DANIELA VEGA CUERVO (fls.18-20); no obstante, en lo atinente al envío de la comunicación para notificación por aviso a ella realizado, se avizora que fue devuelto por la causal “*dirección errada/dirección incompleta*”, por ello, no se tiene por notificado al ejecutado teniendo en cuenta que la notificación no se surtió en debida forma, además en la demanda en el acápite de notificaciones se encuentra plasmada dirección electrónica de notificación de la ejecutada, circunstancia que bajo el amparo del inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., abre la posibilidad de vincular de manera directa al ejecutado.

Así las cosas, se REQUIERE al extremo demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, agote el trámite de notificaciones a la dirección electrónica, de conformidad con los artículos 291 y ss. del C.G.P. Apórtense el correspondiente acuse de recibo, actuación indispensable para lograr la efectiva vinculación del extremo pasivo e imprimir celeridad a la ejecución aquí adelantada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b81855d40c78bc3cf3fa106bf414eb85f1488f790e9220fb38f61c2b2fb58a5

Documento generado en 30/10/2020 03:44:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801336-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A
Demandado: JUAN FRANCISCO AMAYA VARGAS

En virtud de los memoriales que anteceden, procede el Despacho a pronunciarse:

1º- INCORPÓRESE al expediente las constancias de envío de las comunicaciones de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., efectuadas al extremo demandado (fls.16-18).

2º- Vista la solicitud de emplazamiento que presenta el vocero de la parte ejecutante, manifestando que el envío de la comunicación para notificación por aviso fue devuelto bajo la causal de “*destinatario desconocido*”¹, sería del caso proceder de conformidad, si este estrado judicial no observara que en el libelo introductorio se encuentra plasmada dirección electrónica de notificación del ejecutado. La anterior circunstancia, bajo el amparo del inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., abre la posibilidad de vincular de manera directa al ejecutado.

En consecuencia, se ordena a la demandante agotar el trámite de notificación de la parte pasiva al correo electrónico gerenciaclinicacasanare@gmail.com, de conformidad con los artículos 291 y ss. del C.G.P. Apórtense los correspondientes acuses de recibo.

3º- REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones en el numeral anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fls.22, Cuaderno Único

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6c299930f4e7ce8000de656cf898fa3007ff63f9b322a0f1e30ff5e5019dbf**

Documento generado en 30/10/2020 03:44:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801543-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandados: DURLAY ESTRADA CELY

Revisadas las constancias expedidas respecto del envío de la comunicación para notificación personal efectuado al extremo pasivo, determina el Despacho no darle validez por no estar acorde con los presupuestos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., al advertir la siguientes inconsistencia:

- En el escrito citatorio (fls.20), se informó a la ejecutada DURLAY ESTRADA CELY, de la fecha de una providencia diferente a la que se libró el mandamiento de pago, esto es, el 14 de marzo de 2019 (fl.17).

En consecuencia, con el propósito de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a las partes, se **REQUIERE a la parte demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto rehaga las notificaciones atendiendo los parámetros procesales establecidos en el artículo 291 y ss. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70108189b57cbd33d6669f00fa91d4677396cb12394860e638de092917addd3

Documento generado en 30/10/2020 03:44:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801651-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: MARIA DIOCELINA MURILLO NIÑO
Demandado: JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ CARO

Atendiendo las respuestas allegadas por las diferentes Entidades Bancarias, La alcaldía de Yopal y por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Yopal junto con el certificado de tradición del bien inmueble identificado con F.M.I 470-20374 en el que consta debidamente registrada la medida de embargo, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-20374, de propiedad del demandado JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ CARO, el cual se encuentra legalmente embargado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: COMISIONAR para tal fin al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE.** Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso indicándole que cuenta con amplias facultades para designar secuestro y fijar honorarios.

TERCERO: NCORPÓRESE al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias y la Alcaldía de Yopal (fls 08 a 12). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9d7b23c88296406cd38fbb3f67f9469574a640e20e9fef380819bf964f6895

Documento generado en 30/10/2020 03:44:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801651-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: MARIA DIOCELINA MURILLO NIÑO
Demandado: JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ CARO

Revisadas las actuaciones adelantadas por el extremo ejecutante a fin de lograr la vinculación de la demandada al presente proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º. VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado al ejecutado JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ CARO (fls.9-11), como quiera que éste se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art.291.

2º- REQUIERE a la parte demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, efectúe el envío de la notificación por aviso del mandamiento de pago conforme el artículo 292 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3455e7efe198ce47db6616044a973f63c0790fce0c509c1b8bddc4a3ec1a53b

Documento generado en 30/10/2020 03:44:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201900210-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandados: LAURA CRISTINA DELGADO PORTILLA Y LUIS JAVIER JARA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. TENER para los fines procesales pertinentes a la ejecutada LAURA CRISTINA DELGADO PORTILLA, como notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra¹, quien dentro del término legal otorgado no presentó oposición alguna contra tal providencia.

2º. Teniendo Vista las constancias de la comunicación enviada para notificar personalmente efectuada al demandado LUIS JAVIER JARA, allegadas por la parte ejecutante, el Despacho determina no darle validez, habida cuenta que no se allegó el escrito citatorio debidamente cotejado conforme lo establece el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **REQUIERE** al extremo demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rehaga la actuación tomando las formalidades procesales establecidas para el efecto; actuación anterior indispensable para lograr la efectiva vinculación del demandado LUIS JAVIER JARA e imprimir celeridad a la ejecución aquí adelantada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl. 24, Cuaderno Principal.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf30809d3c5baeb0b5685cbae4e9167840b7da0bcc892f4f1982869143783658

Documento generado en 30/10/2020 03:44:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00271-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
Demandado: MARTHA PATRICIA PIEDRAHITA

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, impera dar trámite a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, a través de su apoderado, por la suma contenida en la Letra de cambio¹, de la cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 671, y la demanda los generales establecidos en el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de MARTHA PATRICIA PIEDRAHITA, a favor de MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**, como capital de la obligación incorporada en el título base de ejecución, suscrita el día 22 de noviembre del año 2019.
- 2.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral anterior, desde el día 23 de noviembre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. Del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Abogado JORGE ANDRES CRISTANCHO VARGAS, para representar en este asunto al demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido y que obra a Fl. 1 – Arch. 3.

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

¹ Véase a Folio 6 – Archivo 1.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a6c92f9dc74113de5a45a694edd459e371b9b8b96b1124be748056ee8ffcd64

Documento generado en 30/10/2020 04:22:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00271-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: MARIA EUGENIA SANCHEZ GUTIERREZ
Demandado: MARTHA PATRICIA PIEDRAHITA

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, cdts o cualquier otro título que posea MARTHA PATRICIA PIEDRAHITA, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares que antecede.

Por secretaria librense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limitese la anterior medida en la suma de \$12.000.000

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se le adeuden por concepto de salarios u honorarios a la ejecutada MARTHA PATRICIA PIEDRAHITA, en la ALCALDIA DE YOPAL, CASANARE.

Librense los oficios correspondientes al pagador respectivo para que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a este Despacho, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Se podrá embargar hasta la quinta parte (20%) del valor que exceda un SMLMV

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77fae002cec969af157f7a1ffe9d877886a5ee897a2d087cc7ffd19095addef**
Documento generado en 30/10/2020 04:22:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00292-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: CADES AIRES DE COL S.A.S.
Demandado: SOCIEDAD CLINICA CASANARE LTDA.

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, se advierte que no cumple los requisitos formales¹, ni con los anexos ordenados por la ley²; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR el trámite de la presente demanda, para que en el término de CINCO (5) DÍAS so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

1. De conformidad con lo previsto en el CGP Art. 82-4 la demanda debe contener: *lo que se pretenda expresado con precisión y claridad*. Sin embargo, para el despacho no hay claridad respecto del numeral primero del acápite petitorio, toda vez que, se evidencia el cobro por concepto de intereses corrientes y moratorios desde una fecha en la cual dicha obligación no había sido recibida ni aceptada, esto es el día siete (07) de febrero de 2020.

2. Igualmente y según lo previsto en el CGP ibíd., aclare el numeral segundo del acápite petitorio, ya que se evidencia el cobro por concepto de intereses moratorios desde una fecha en la que no se había constituido en mora la obligación objeto de ejecución. Se le recuerda a la parte accionante que el título valor al no contener fecha de vencimiento, se entenderá vencido a los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la mercancía o de la prestación del servicio³. Si es pertinente con lo expuesto, corrija dicha información.

3. Finalmente, tras constatar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica denominada CADES AIRES DE COL S.A.S., que se aporta con los anexos de la demanda, se encuentra que este fue adjuntado de manera incompleta, por ende, se deberá allegar nuevamente dicho documento conforme lo dispone el Art. 84-2 del CGP.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora SANDRA MILENA LÓPEZ MANOSALVA, para actuar en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Conforme con el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P.

² Conforme con el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P.

³ Conforme con el numeral 1º del artículo 774 del C. Co.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15da5a352e552ba2b735d462c4b345f9e8bdf8b19f95825b2655d2ca7aa97085

Documento generado en 30/10/2020 04:22:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00296-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MISAEL PASTRANA GALINDO
Demandado: FUNDACIÓN CULTURAL SABANA Y OTRO

Vista la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, a través de su apoderada, por la suma contenida en la Letra de cambio¹, de la cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo de los ejecutados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 671, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de FUNDACIÓN CULTURAL SABANA y NORALBA MARTÍNEZ ORTIZ, a favor de MISAEL PASTRANA GALINDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000), por concepto del saldo capital adeudado de la obligación incorporada en el título base de ejecución, suscrita el día 26 de enero del año 2018.

2. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral anterior, desde el día 26 de febrero del 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. Del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS, para representar en este asunto al demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido y que obra a Fl. 1 – Arch. 2.

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

¹ Véase a folio 3 – Archivo 2.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b713acd3af8bec3d9a372f659fb5cbba78b7ad6d5db59500776c6b1a58c486a9

Documento generado en 30/10/2020 04:22:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00296-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: MISAEL PASTRANA GALINDO
Demandado: FUNDACIÓN CULTURAL SABANA Y OTRO

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble distinguido con F.M.I. No. 470-54906, bien propiedad de la aquí demandada NORALBA MARTÍNEZ ORTIZ.

Por secretaria líbrense el correspondiente oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para la inscripción de la medida y una vez se surta este informe al Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se le adeuden por concepto de salarios u honorarios a la ejecutada NORALBA MARTÍNEZ ORTIZ, en las siguientes entidades; ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE TRINIDAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE HATOCOROZAL Y GOBERNACIÓN DE CASANARE.

Líbrense los oficios correspondientes al pagador respectivo para que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a este Despacho, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo dispone el CGP Art. 593-9.

Se podrá embargar hasta la quinta parte (20%) del valor que exceda un SMLMV¹

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se le adeuden por concepto de contratos y demás aspectos, que se encuentren a favor del ejecutado FUNDACIÓN CULTURAL SABANA, en las siguientes entidades; ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE TRINIDAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE HATOCOROZAL Y GOBERNACIÓN DE CASANARE.

Líbrense los oficios correspondientes al pagador respectivo para que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a este Despacho, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, cdtos o cualquier otro título que posea FUNDACIÓN CULTURAL SABANA y NORALBA MARTÍNEZ ORTIZ, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares que antecede.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CST Art. 155.

depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limitese la anterior medida en la suma de \$4.950.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8d2b69ef7e1891713792f10565b392d4b26f6fede49c40d12618c0d6b755744

Documento generado en 30/10/2020 04:22:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**